

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



20 de diciembre de 2016

Nº 244

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

- Aprobación canon de regulación del tramo de Río Adaja para la campaña de 2016 3

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE EL HORNILLO

- Modificación ordenanzas fiscales de tasa de suministro de agua potable y tasa por ocupación de vía pública..... 4

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE CORNEJA

- Aprobación inicial del presupuesto general de 2017 8

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GREDOS

- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal uso del gimnasio municipal..... 9

AYUNTAMIENTO DE CASASOLA

- Aprobación inicial del presupuesto general para 2017 13

AYUNTAMIENTO DE SERRANILLOS

- Acuerdo de aprobación inicial de ordenanza reguladora de la creación y funcionamiento del registro electrónico municipal..... 14
- Aprobación inicial del presupuesto de esta corporación correspondiente al año 2017 15
- Exposición pública para aprobación inicial de modificación Nº 1 del presupuesto del vigente ejercicio 2016..... 16

AYUNTAMIENTO DE GUISANDO

- Exposición pública del expediente de modificación de créditos 17

AYUNTAMIENTO DE MESEGAR DE CORNEJA

- Expediente de modificación de créditos nº 1/2016 18
- Aprobación inicial del presupuesto general 2017 19

AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

- Aprobación definitiva de ordenanza reguladora de caminos y otros elementos del dominio público local 20
- Aprobación definitiva de ordenanza reguladora de la limpieza y del cerramiento de parcelas y solares 36

AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DEL VILLAR

- Aprobación inicial ordenanza municipal reguladora de creación y funcionamiento del registro electrónico municipal 40



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.891/16

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

A N U N C I O

APROBACIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN CORRESPONDIENTE AL TRAMO DE RÍO ADAJA- AÑO 2016

Con fecha 25 de noviembre de 2016, el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero ha dictado la siguiente resolución:

"Sométicos a información pública los valores para el Canon de Regulación del Río Adaja, resultante del Estudio Económico realizado por el Área de Explotación con la participación de los órganos representativos de los usuarios y beneficiarios existentes en los Tramos de Río que se relacionan, y transcurrido el plazo concedido sin que se hayan formulado reclamaciones contra los mencionados valores", y conforme con la propuesta de Dirección Técnica, a la vista de lo dispuesto en el artículo 309 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, esta Presidencia ha acordado aprobar el Canon de Regulación del correspondiente Ejercicio Económico del Año 2016 por los valores que a continuación se indican:

Canon de Regulación

Tramo de Río	Canon
Adaja	85,25 €

El importe mínimo de cada liquidación resultante por Canon o Tarifa, será de 6,01 Euros.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Valladolid, a 25 de noviembre de 2016

El Secretario General, *Elías Sanjuán de la Fuente*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.864/16

AYUNTAMIENTO DE EL HORNILLO

E D I C T O

No habiendo sido objeto de reclamación las modificaciones de las ordenanzas reguladora de la del suministro municipal de agua potable y de ocupación de vía pública, aprobadas inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 03 de octubre quedan definitivamente aprobadas, publicándose a continuación el texto íntegro de dichas modificaciones.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán interponer los interesados:

Recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que aprobó el acuerdo, conforme a lo dispuesto en los arts. 108 de la Ley 7/1985 y 14.4 del TR 2/2004.

Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

1.- TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

A. Se añade un punto cuarto al artículo 7. Base imponible:

“4..-“Suministro provisional de agua para obras”.

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado y debidamente protegido, así apreciado a juicio del Ayuntamiento.

b) En el supuesto de avería en el contador, el usuario, inmediatamente deberá dar cuenta al Ayuntamiento, y sustituirle por otro en perfectas condiciones de funcionamiento, y en caso contrario, el Ayuntamiento podrá cortar el suministro y anular el contador.

c) Se considera “defraudación” la utilización de este suministro para usos distintos al de obras pudiendo el Ayuntamiento con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contador.

B. Se añade un punto tercero al artículo 8. Cuotas Tributarias y Tarifas:

4 .- Suministro provisional de agua para obras

El usuario satisfará el agua suministrada a razón de 0,30 €. el metro cúbico, sin mínimo de consumo.

C. Se modifica el artículo 11 de la Ordenanza, Infracciones y Sanciones quedando redactada de la siguiente manera:

1. INFRACCIONES.

a) Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza tipificadas y sancionadas en la misma.

b) Las infracciones se clasifican en leves y graves.

c) Son infracciones leves:

1°. Utilizar agua potable sin haber solicitado enganche y sin haber suscrito contrato de abono con el Ayuntamiento, si existiese.

2°. Llevar a cabo acometida para el servicio de agua potable, sin haber cumplido los requisitos técnicos y administrativos previstos en esta Ordenanza.

3°. Levantar los contadores instalados sin autorización del Ayuntamiento, y romper los precintos, cristal o esfera de los contadores, interrumpirlos o pararlos y en general todo acto que tienda a alterar su adecuada indicación.

4°. Introducir modificaciones en la instalación sin previa autorización, así como ramales, derivaciones o tomas no autorizadas para usar el agua ya sea por parte del interesado o de tercera persona.

5°. Impedir a los empleados del Ayuntamiento debidamente autorizados la entrada de día en los domicilios para la inspección de las instalaciones.

6°. No dar cuenta al Ayuntamiento de los cambios de titularidad de los abonados, cuando se produzca sucesión o venta. En caso de sucesión o partición, cada inmueble segregado resultante del principal, se convertirá en sujeto pasivo sujeto a la ordenanza vigente en ese momento.

d) Son infracciones graves:

1°. La comisión de tres faltas leves en el período de un año.

2°. Hacer del servicio de agua un uso abusivo utilizándolo indebidamente o suministrar agua a viviendas y locales que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa. Tales como:

2.1. Extraer agua, previa manipulación de las tomas de la red pública de suministro, sin permiso alguno del Ayuntamiento.

2.2. Permitir o llenar depósitos u otros recipientes acumulativos de medio o gran volumen (Superiores a 25 litros), con el fin de trasladarlos para usos no domésticos y no permitidos (Agrícolas, ocio, etc), de la red propia y personal del consumidor.

3°. Negarse a colocar un contador cuando el interesado sea requerido para ello así como abrir o cerrar llaves de paso de la red por personas ajenas al Ayuntamiento

4°. La manipulación de los equipos de medida con fines fraudulentos.

5°. Causar daños o roturas en conducciones de abastecimiento de agua potable de forma negligente o habiéndose actuado de mala fe.

e) Será sujeto responsable de las infracciones toda persona natural o jurídica que realice alguna de las actividades tipificadas.

2. SANCIONES.

a) Cualquier responsabilidad por incumplimiento o defraudación de la presente Ordenanza, dará lugar a las sanciones que se establezcan en la legislación vigente.

b) Sin perjuicio de las medidas complementarias pertinentes, las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

* Las infracciones leves con multa de 150 a 600 euros.

* Las infracciones graves con multa de 601 a 6.000 euros.

Atendiendo al criterio en la falta grave 2.1, de la responsabilidad de tal acto, a la persona autora del hecho.

Y en la falta grave 2.2, tanto a la autora (Responsabilidad civil), como a la consentidora o facilitadora de dicho acto de defraudación. La autora por defraudación con objetivos poco claros, incluso de reventa. Y la facilitadora por colaborar en el acto de defraudación.

Las infracciones derivadas de actividades continuadas podrán ser objeto de imposición de multas coercitivas, por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado.

c) En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

1º. La existencia de intencionalidad o reiteración.

2º. La naturaleza de la infracción.

3º. La naturaleza y gravedad de los perjuicios y daños causados.

4º. El posible beneficio del infractor.

5º. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarada por resolución firme.

d) En la imposición de las sanciones pecuniarias previstas en la presente Ordenanza se deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

e) Independientemente de las sanciones de carácter económico que pudieran imponerse y/o demás responsabilidad a que hubiera lugar, podrán adoptarse, según proceda, las siguientes medidas:

1º. Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, reponga a su estado original y a su costa las obras, redes o instalaciones sobre las que hubiere actuado sin autorización.

2º. Ordenar al sujeto responsable que, en el plazo que se fije y a su costa, introduzca en las obras, redes o instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a lo autorizado y/o a las disposiciones de la presente Ordenanza.

3º. Requerir al infractor para que, en el plazo que se fije, proceda a reparar a su costa los daños causados en las obras, redes, instalaciones del suministro de agua potable.

4º. La clausura temporal o definitiva del suministro domiciliario del agua.

5º. No suscribir nuevos contratos de suministro con aquellas personas físicas o jurídicas que tengan pendiente la subsanación de infracciones de la presente Ordenanza, el abono de sanciones impuestas y/o el pago de la facturación.

2.- TASA POR OCUPACION DE VÍA PÚBLICA.

A. – Se modifica el artículo 7 de la ordenanza quedando redactada de la siguiente manera:

Artículo 7.º.- Tarifas

7.1.- Categorías de las calles. Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2.- Tarifas: Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe:

Tarifa primera. Ocupación de la vía pública con mercancías:

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con todo tipo de materiales o productos de su actividad, incluidos los vagones metálicos denominados "container", al día por m² o fracción: 0,10 euros. En caso de cortar la calle: 0,64 euros.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, sin corte de calle, por día y metro cuadrado o fracción: 0,10 euros.

Tarifa Segunda: Ocupación con materiales de construcción:

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, sin corte de calle, con escombros, materiales de construcción o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos. Por metro cuadrado o fracción, al día: 0,10 euros.

Tarifa tercera. Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, sin corte de calle, con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, Por metro cuadrado o fracción, al día: 0,10 euros.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, sin corte de calle, con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos: Por cada elemento y día: 0,10 euros.

En El Hornillo, a 12 de diciembre de 2.016.

El Alcalde-Presidente, *Juan Frutos Familiar Jara*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.880/16

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE CORNEJA

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL

DON MANUEL MARTÍN PÉREZ, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE CORNEJA

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público a efecto de reclamaciones el Presupuesto General para el Ejercicio de 2017, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en Sesión de 12 de diciembre de 2016.

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General.

En San Miguel de Corneja, a 12 de diciembre de 2016.

El Alcalde, *llegible*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.881/16

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GREDOS

Anuncio

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y Ordenanzas de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Primero: Acuerdo del Pleno de la Corporación.

«A continuación, por la Presidencia se informa a la Corporación de los antecedentes referidos a este asunto

Conocidos los antecedentes, en virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 21 de octubre de 2016, del informe de Secretaría, la Memoria económico-financiera, el proyecto de ordenanza reguladora del precio público y demás documentos obrantes en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento de San Juan de Gredos, previa deliberación, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el establecimiento de precios públicos y las Ordenanzas reguladoras de los mismos, según constan en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.»

Segundo: Texto íntegro de la Ordenanza.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El gimnasio municipal es un bien patrimonial, destinado a un servicio público. Se encuentra ubicado en la Calle de la Iglesia, de la localidad de Navacepeda de Tormes.

Artículo 2.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer unas normas para el correcto uso de las instalaciones del gimnasio municipal, que redunden en beneficio de los usuarios de la misma.

Artículo 3.

El horario de las instalaciones se establecerá por la Alcaldía, dependiendo de la época y necesidades de uso de las instalaciones, mediante la publicación de bandos en la página web del Ayuntamiento, así como en el tablón de anuncios. A través de estos medios, se comunicarán las posibles variaciones que puedan producirse.

CAPÍTULO 2.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL GIMNASIO**Artículo 4. Normas de gestión**

Las instalaciones del gimnasio se regirán por las siguientes normas:

1. El gimnasio permanecerá abierto en los días y horas que se determinen por la Alcaldía.
2. Para poder hacer uso de las instalaciones del gimnasio hay que estar al corriente del pago, abonando la tasa establecida en la presente ordenanza. En caso de requerimiento por parte del personal responsable designado por el Ayuntamiento, los usuarios tendrán la obligación de justificar dicho pago.
3. Todos los usuarios estarán obligados a respetar las normas de uso de las instalaciones. En caso de incumplimiento de éstas se le aplicará la sanción correspondiente.
4. No podrán acceder al gimnasio los menores de 18 años.
5. Se deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc. intentando mantener siempre limpias las instalaciones. En el caso en que algún usuario realice desperfectos o daños a propósito, siempre que aquellos les sean imputables, deberá hacerse cargo del importe de la reparación de los posibles desperfectos que se puedan ocasionar. Dicha obligación de sufragar la reparación de los daños ocasionados que les sean imputables será exigible con independencia de las sanciones administrativas que se les pudieran imponer conforme a la presente Ordenanza.
6. No se permite fumar, ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material cortante.
7. No está permitido introducir bebidas alcohólicas, ni comida en el gimnasio (excepto barras energéticas...).
8. El Ayuntamiento no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el gimnasio, por lo que es recomendable no llevar objetos de valor. Asimismo, tampoco se hace responsable de las lesiones que puedan sufrir los usuarios por un mal uso de las máquinas y del resto de los elementos del gimnasio municipal.
9. Para utilizar las máquinas el uso de la toalla será obligatorio y después de cada utilización de las máquinas, éstas deben ser limpiadas de forma conveniente, con el fin de que puedan usarse por los demás usuarios.
10. Será requisito previo para el acceso al recinto del Gimnasio municipal haber abonado la tasa establecida por utilización del gimnasio municipal.
11. Se abonará un importe de 15,00 €, trimestral, que se abonará, previa solicitud de la correspondiente liquidación en las oficinas municipales, en la cuenta que se señale en dicha liquidación. Se podrá abonar la cuota de forma anual.

12. El material se dejará en su sitio después de cada uso. En el caso de usar discos en las máquinas, deberán quitarse y colocarlos en su sitio nuevamente.
13. El aforo máximo del gimnasio es de 10 personas. No podrá accederse al gimnasio si el aforo máximo está completo.
14. Se deberá de utilizar una vestimenta apropiada (camiseta y/o sudadera, pantalón de deporte o chándal y zapatillas de deporte). Se prohíbe realizar cualquier actividad sin camiseta.
15. Se prohíbe utilizar el calzado de la calle. Se utilizarán zapatillas deportivas.
16. Queda prohibido el acceso de animales.

CAPÍTULO 3. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

Se considera infracción de esta ordenanza el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 10.

El ejercicio de la potestad sancionadora se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Vigente. Se clasifican las infracciones según la gravedad de las mismas y se establecen las siguientes sanciones:

- Leves: Hasta 50 €.
- Graves: De 51 € hasta 100 €.
- Muy Graves: De 101 € hasta 300 €

- Infracciones leves:

1. Trato incorrecto a cualquier otro usuario.
2. Incumplimiento esporádico de alguna obligación de los usuarios establecidas en los artículos anteriores

- Infracciones graves:

1. Incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores.
2. Falsear datos relativos a la identidad.
3. Reincidencia de sanciones leves.
4. Introducir animales o productos que deterioren la instalación.

- Infracciones muy graves:

1. Reincidencia en infracciones graves.
2. Agredir a otros usuarios de la instalación.
3. Causar daños graves de forma voluntaria a las instalaciones y equipos del gimnasio.
4. Hurtar, robar material del gimnasio o pertenencias de otros usuarios.

En el caso de la comisión de 2 faltas graves en un periodo de un año o de una muy grave, llevará aparejada la pérdida de la condición de usuario del gimnasio municipal, con independencia de las sanciones que pudieran recaer.

Artículo 11. El ejercicio de la potestad sancionadora se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Vigente. En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados.

Artículo 12

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y entrará en vigor el 1º de enero de 2017, hasta que se acuerde su modificación o derogación.»

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en la ciudad de Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En San Juan de Gredos, a 14 de diciembre de 2016.

El Alcalde, *Zacarías Moreno Chaves*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.882/16

AYUNTAMIENTO DE CASASOLA

A N U N C I O

APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 13 de diciembre de 2016, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Casasola, a 14 de diciembre de 2016.

El Alcalde, *Carlos San Segundo Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.883/16

AYUNTAMIENTO DE SERRANILLOS

A N U N C I O

En Sesión Plenaria de 29 de Noviembre y por mayoría absoluta unanimidad, se adoptó Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la Creación y Funcionamiento del Registro Electrónico Municipal. Por ello y en cumplimiento de la normativa vigente, se procede a la apertura de un periodo de información pública y audiencia a posibles interesados por plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el B.O.P., y plazo durante el cual podrán presentarse reclamaciones y sugerencias. Transcurrido el referido plazo si no se hubieran presentado alegaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho acuerdo.

A tal efecto, y en el Ayuntamiento, se halla a disposición de los posibles interesados la documentación relativa a tal expediente,

En Serranillos, a 9 de Diciembre del año 2.016.

El Alcalde, *Ilegible.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.884/16

AYUNTAMIENTO DE SERRANILLOS

E D I C T O

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el pasado día 29 de Noviembre del año 2.016, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del ejercicio 2.017 así como su Plantilla de Personal y Bases de Ejecución adjuntas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169,1º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, y restante normativa vigente aplicable, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen y resulten procedentes.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en la citada normativa, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

Serranillos, a 9 de Diciembre del año 2.016.

El Alcalde, *Ilegible*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.889/16

AYUNTAMIENTO DE SERRANILLOS

E D I C T O

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el pasado día 29 de Noviembre de los corrientes, ha aprobado inicialmente y por mayoría absoluta, expediente de modificación del vigente Presupuesto General del ejercicio 2.016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el R.D. Leg. 2/2004 de 5 de Marzo y demás legislación concordante, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Coporación, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a efectos de formulación de posibles alegaciones.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el repetido R.D. Legislativo, tal expediente de modificación nº 1º del vigente Presupuesto 2.016 se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Serranillos, a 9 de Diciembre del año 2.016.

El Alcalde, *llegible*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.885/16

AYUNTAMIENTO DE GUI SANDO

A N U N C I O

Por la presente se expone al público durante el plazo de un mes para la formulación, en su caso, de las alegaciones oportunas el expediente municipal tramitado para la modificación de créditos por generación de nuevos ingresos, que en el supuesto de falta de alegaciones quedará elevado automáticamente a definitivo. El expediente se aprobó inicialmente por acuerdo de Pleno adoptado en sesión del pasado 23.11.2016 y supone:

Habilitar la partida de ingresos "75050" denominada "subvención ELTUR 2016" dotándola con 40.000,00 €, y en gastos las partidas "432-13100 retribuciones presupuestaria" con una dotación de 29.800,00 € y la partida "432-16000 seguridad social subvención ELTUR 2016" con una dotación de 10.200,00 €.

En Guisando, a 9 de diciembre de 2016.

La Alcaldesa, *Ana Isabel Fernández Blázquez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.886/16

AYUNTAMIENTO DE MESEGAR DE CORNEJA

E D I C T O

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el Expediente de Modificación de Créditos número UNO dentro del vigente Presupuesto 2.016, por importe de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (1.350,00) €, siendo las partidas que han sufrido modificaciones o de nueva creación las que se relacionan, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinente y en caso de no presentarse se considerará el acuerdo como definitivo.

AUMENTOS				
Apli.	PARTIDAS	Actual	Aumentos	Definitivos
450-21200	Mantenimiento edificios	900,00	300,00	1.200,00
920-22200	Servicio telecomunicaciones	1.500,00	100,00	1.600,00
920-22799	Trabajos realizados por empresas	14.990,00	950,00	15.940,00
	TOTALES	17.390,00	1.350,00	18.740,00

RECURSOS QUE SE PROPONEN UTILIZAR

.- Remanente de Tesorería: 1.350,00 €

Mesegar de Corneja, a 14 de Diciembre de 2.016

La Alcaldesa, *Herminia Ruiz Amat.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.887/16

AYUNTAMIENTO DE MESEGAR DE CORNEJA

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL

DOÑA HERMINIA RUIZ AMAT, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE MESEGAR DE CORNEJA

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público a efecto de reclamaciones el Presupuesto General para el Ejercicio de 2017, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en Sesión de 7 de diciembre de 2016.

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General.

En Mesegar de Corneja, a 14 de diciembre de 2016.

La Alcaldesa, *Herminia Ruiz Amat*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.888/16

AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Casillas sobre la **ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS Y OTROS ELEMENTOS DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Casillas, a 14 de diciembre de 2016.

La Alcaldesa, *María Beatriz Díaz Morueco*

ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS RURALES Y OTROS ELEMENTOS DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las leyes 1/98 de 4 de junio de Régimen local de la Junta de Castilla y León y Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, prescriben que los municipios ejercerán, en todo caso, y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en una serie de materias, entre las que se incluye, en sus artículos 20.1.e) y 25.1.d), la conservación de caminos y vías rurales.

Por su parte, el artículo 74 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (R.D.Leg 781/1986, de 18 de abril), define los bienes demaniales de uso público “como los caminos y carreteras, plazas, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local”.

Los caminos y vías rurales, bienes de indudable trascendencia pública, pertenecientes al dominio público o al patrimonio municipal, según los casos, cuando su titularidad es municipal, han cumplido fines primarios de comunicación hasta que el progreso de la téc-

nica permitió su transformación en carreteras, y trasladó su competencia desde los Ayuntamientos a las Diputaciones Provinciales, las Comunidades Autónomas y el Estado

La ordenanza define los caminos rurales municipales de Casillas y establece las categorías existentes entre los mismos. Asimismo, instaura el Catálogo de Caminos Rurales municipales, como instrumento de registro y de gestión de estos bienes de dominio público. De la misma forma regula el correcto uso de otros elementos existentes sobre los propios caminos como son las fuentes, captaciones y las redes de abastecimiento de agua y saneamiento presentes en algunos caminos, y el resto de elementos que de naturaleza natural o artificial estén presentes en los mismos o en otros dominios de titularidad municipal.

Por último, se establece el correspondiente régimen sancionador, definiendo las infracciones y sanciones en esta materia, en atención a su categoría de bienes de esta Entidad Local.

II.- TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza regular el reconocimiento, la creación, delimitación, gestión y protección administrativa de los caminos rurales, definir el ejercicio de los usos compatibles con ellos, y los derechos y obligaciones de los usuarios, así como el de las potestades otorgadas al Ayuntamiento de Casillas en este sentido por el Ordenamiento jurídico vigente.

La presente ordenanza se dicta al amparo de los artículos 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; 2.2 y 5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; y 20.1. e) de la Ley 1/98 de la Junta de Castilla y León.

Además la presente ordenanza regula el uso, gestión y protección de otros elementos existentes sobre los caminos o bien parcelas de titularidad municipal tales como fuentes, captaciones y otros ya descritos en párrafos anteriores.

Art. 2.- Definición

A los efectos de esta ordenanza, se definen los caminos rurales como las vías de comunicación que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen, (fuentes, abrevaderos, depósitos de abastecimiento o incendios, canalizaciones y conducciones, arquetas de captación, muros de piedra, descansaderos, etc. así como otros elementos de interés histórico y etnográfico; siempre que éstos no resulten de propiedad privada).

Se exceptúan de tal denominación y quedan fuera de la presente Ordenanza:

- a) Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.

- b) Los caminos de naturaleza privada.
- c) Las servidumbres de paso reguladas por el Código Civil.

Art. 3.- Naturaleza jurídica

Los caminos rurales definidos por el artículo anterior cuyo itinerario discurre por el término municipal de Casillas son bienes de dominio público inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Además, quedan recogidos todos aquellos elementos y bienes pertenecientes a este Ayuntamiento en las distintas formas jurídicas (patrimoniales, MUP u otros).

Art. 4.- Categorías de caminos rurales y otras definiciones

Se establece la siguiente clasificación de caminos rurales con carácter general:

- a) Caminos rurales principales, aptos para el tránsito rodado. Son caminos con la suficiente anchura de capa de rodadura como para permitir el tránsito de todo tipo de vehículos como ciclomotores, motocicletas, quads, turismos, todoterrenos y camiones. Pueden estar asfaltados en su capa de rodadura, compactados de zahorra o con su tierra natural y se pueden establecer restricciones por motivos de tonelaje, o bien temporales de circulación.
- b) Caminos rurales secundarios, para tránsito rodado de vehículos para labores agrícolas o forestales: Son los que dan acceso a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza, situadas en el suelo no urbanizable, para acceso y servicio de las mismas. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías. Se establecen restricciones para el tránsito de determinados vehículos y actividades, así como podrán establecerse restricciones de acceso temporales motivadas por distintas causas o finalidades.
- c) Caminos de herradura, veredas y, sendas: son los caminos públicos no aptos para el tránsito rodado, ni tan siquiera motocicletas, ciclomotores, quads o similares, que transitan por el término municipal. Se establecen únicamente autorizaciones de circulación a propietarios, usuarios y arrendatarios de las parcelas, a trabajos municipales de diversa índole, empresas de mantenimiento de tendidos eléctricos y telefónicos, trabajos forestales, o bien distintas autorizaciones expresas de para el desarrollo de pruebas de índole deportiva, debiendo mantener el camino tras su uso en las condiciones iniciales.
- d) Fincas patrimoniales o Montes de utilidad pública: Son aquellos predios, que de forma distinta a los caminos, no corresponden con terrenos del dominio público. El acceso a través de los mismos con vehículos de motor está totalmente prohibido salvo autorización expresa o en casos de fuerza mayor como incendio u otros.
- e) Fuentes públicas: Todos aquellos elementos que canalizan, retienen para el abrevado del ganado, o captan las aguas que afloran fuera de propiedades privadas. Forman parte del patrimonio municipal.
- f) Captaciones, canalizaciones y depósitos para abastecimiento: Son elementos de distinta índole ubicados en terrenos del dominio público o bien en propiedades municipales, y por tanto bienes del Patrimonio Municipal.

- g) Otros elementos tales como señales, indicadores, tapias, pasos de agua, cunetas, etc.: Pertenecen también al Patrimonio Municipal.

Art. 5.- Cambio de categoría de caminos rurales.

Para proceder al cambio de cualquiera de las categorías anteriores se exigirá la instrucción de un expediente de acuerdo con la legislación vigente y las especificaciones de esta ordenanza. En todo caso se dará audiencia a los afectados y, tras el trámite de información pública, será resuelto por el Pleno del Ayuntamiento.

TÍTULO I.- DE LA CREACIÓN, DETERMINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CAMINOS Y PROPIEDADES MUNICIPALES

I.- POTESTADES ADMINISTRATIVAS SOBRE LOS CAMINOS RURALES

Art. 6.- Potestades administrativas

1. Corresponde al Ayuntamiento de Casillas respecto de los caminos rurales, en los términos establecidos por la legislación vigente, el ejercicio de las siguientes potestades:

- a) De investigación y catalogación.
- b) De deslinde y amojonamiento.
- c) De recuperación de oficio.
- d) De desafectación.
- e) De modificación de su trazado.
- f) Cualesquiera otras potestades relacionadas con estos bienes reconocidas por la legislación vigente en cualquier materia relacionada con los mismos.
- g) Imposición de infracciones por el uso indebido de los mismos según las tipificaciones de infracción recogidas en la presente ordenanza municipal.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Casillas respecto de las parcelas de su titularidad, en los términos establecidos por la legislación vigente, el ejercicio de las siguientes potestades:

- a) De investigación y catalogación.
- b) De deslinde y amojonamiento.
- c) De recuperación de oficio.
- d) De alineación con respecto a propiedades colindantes.
- e) De utilización y mantenimiento de los elementos presentes en las mismas como fuentes, depósitos, captaciones, conducciones, u otros elementos.
- f) De autorización, con condicionantes, de los elementos enumerados en el punto anterior.
- g) Cualesquiera otras potestades relacionadas con estos bienes reconocidas por la legislación vigente en cualquier materia relacionada con los mismos.
- h) Imposición de infracciones por el uso indebido de los mismos según las tipificaciones de infracción recogidas en la presente ordenanza municipal.

3. La competencia para dictar los actos de iniciación, tramitación e impulso de estas potestades corresponde al Alcalde, siendo los actos resolutorios competencia del Ayuntamiento en Pleno.

4. Las potestades enumeradas se ejercerán de conformidad con la regulación que de las mismas efectúe la legislación vigente en cada momento, regulándose las particularidades de su ejercicio en los artículos siguientes.

II.- POTESTAD DE INVESTIGACIÓN Y CATALOGACIÓN

Art. 7.- Ejercicio y efectos

Siempre que se constate la existencia de caminos rurales o parcelas municipales cuya titularidad no conste, o se desprenda de los títulos de dominio la posible existencia de derechos públicos, el Ayuntamiento investigará de oficio o a instancia de parte las circunstancias físicas y jurídicas del mismo por medio del correspondiente expediente de investigación. Para ello se consultarán las diversas fuentes y personas de la localidad con el fin de averiguar la existencia o no de dicho camino o propiedad. La resolución que determine la titularidad pública del camino o propiedad supondrá la inclusión de los mismos en el Catálogo Municipal de Caminos Rurales o el Inventario Municipal de Bienes establecido al efecto y determinará su afectación al dominio público municipal.

Art. 8.- Catálogo Municipal de Caminos Rurales y Parcelas Municipales

1. El Catálogo Municipal de Caminos Rurales es el registro público de carácter administrativo en el que se inscribirán los caminos del dominio público municipal, comprendidos en cualquiera de las categorías establecidas por el artículo 4 de esta ordenanza.

2. El Catálogo Municipal de Caminos Rurales se gestionará con independencia del Inventario Municipal de Bienes, sin perjuicio de la inclusión en este último de los caminos rurales en el Inventario de Bienes Inmuebles.

3. El Catálogo Municipal de Caminos Rurales tendrá el carácter de instrumento auxiliar del inventario de bienes, derechos y acciones del Ayuntamiento. Cada camino rural quedará inscrito en el Catálogo por medio de una ficha en la que deberán constar, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre del camino.
- b) Parajes o zonas afectadas.
- c) Identificación catastral si existe.
- d) Afección a otros bienes de dominio público estatal, autonómico o local, así como a montes Catalogados de Utilidad Pública, Espacios Naturales Protegidos u otras figuras de protección.
- e) Caminos públicos con los que intersecta.
- f) Categoría en que se incluye.
- g) Longitud total.
- h) Tipo de pavimento.

4. La información contenida en el catálogo deberá ampliarse, una vez deslindados y amojonados los caminos, con las fechas de aprobación de los respectivos expedientes, así como los datos de inscripción en el Registro de la Propiedad del camino mismo y de los referidos actos administrativos.

5. Cualquier modificación que sea necesario efectuar en el catálogo se realizará por el procedimiento previsto para las modificaciones del Inventario de Bienes de las Entidades Locales.

III.- POTESTADES DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Art. 9.- Amojonamiento o señalización

El amojonamiento consiste en la delimitación sobre el terreno, con elementos perdurables, del camino rural con estricta sujeción al expediente de deslinde. Cuando el Ayuntamiento lo juzgue conveniente, el amojonamiento podrá reducirse a una somera señalización siempre que aclare con precisión los límites del camino o parcela.

Art. 10.- Alegaciones al amojonamiento

Durante la fase de alegaciones no se tomarán en consideración otras que afecten a la mera ejecución material de la operación de amojonamiento o señalización, sin que en modo alguno quepa admitir las referentes a cuestiones propias del deslinde.

IV.- MUTACIONES DEMANIALES Y MODIFICACIONES DE TRAZADO

Art. 11.- Mutaciones demaniales

Los caminos municipales deslindados por cuyo trazado haya de discurrir una carretera, vía pecuaria deslindada o cualquier otra infraestructura del dominio público cuyo titular sea otra Administración, perderán su condición de caminos rurales municipales, y deberán ser desafectados.

Art. 12.- Modificaciones de trazado de caminos y delimitación de fincas

El Ayuntamiento podrá proponer de oficio la modificación del trazado o de la anchura de un camino, para lo que se precisará la audiencia y conformidad de los afectados. Si ésta no se consigue se archivará el expediente sin más trámite, salvo lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa. Los particulares interesados en la modificación del trazado de un camino colindante o que discorra a través de su propiedad, deberán solicitarlo al Ayuntamiento mediante la presentación de una Memoria justificativa que acredite la conveniencia para el interés público de la modificación propuesta.

A la propuesta se acompañará documentación gráfica consistente en plano catastral, y trazado actual y reformado a escala 1:10.000, en los que se describa con suficiente claridad lo solicitado. En la propuesta se deberá formular el compromiso de ceder al Ayuntamiento los terrenos necesarios para su adscripción al dominio público en sustitución del trazado primitivo, y con superficie que en ningún caso será inferior a la afectada por el camino primitivo.

Si la propuesta se presenta en forma y se acredita la salvaguarda del interés público y el previo acondicionamiento del nuevo trazado en las condiciones exigidas por el Ayuntamiento, éste incoará el oportuno expediente para la desafectación de los terrenos comprendidos en el trazado originario, de acuerdo con lo previsto por la legislación de Bienes de las Entidades Locales. Una vez desafectados, se procederá a su permuta con los terrenos comprometidos por el solicitante, de acuerdo con lo establecido por dicha legislación.

En ambos supuestos se someterá el expediente a información pública durante el plazo de un mes. Para la ampliación de la anchura de un camino promovido a instancia de parte, los propietarios afectados, además de aportar documentalmente los terrenos precisos para ello para su incorporación al dominio público, deberán proceder al acondicionamiento del mismo en las condiciones que el Ayuntamiento señale.

De la misma forma el Ayuntamiento podrá proceder como parte interesada a la alineación de los límites de las parcelas con los propietarios colindantes, de la misma forma que en el caso de la modificación del trazado de los caminos.

Art. 13.- Medidas provisionales

1. A fin de resolver o prevenir los problemas del tránsito que puedan originarse a causa de la tramitación de los expedientes de modificación de trazado el Ayuntamiento podrá:

- a) Suspender el tránsito por el tramo afectado por la modificación siempre que se haya habilitado el trazado alternativo.
- b) En caso de expediente tramitado a instancia de parte, desviarlo por el trazado alternativo propuesto por el particular, sin que ello genere ninguna obligación municipal ni de los usuarios para con él, salvo las normas generales de buen uso. En los expedientes tramitados de oficio será necesario recabar la autorización expresa de los propietarios afectados por la solución provisional que se adopte.

2. La duración de esta situación provisional no podrá exceder de un año.

V.- APERTURA, MEJORA Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS

Art. 14.- Naturaleza de la actuación

El Ayuntamiento no podrá ser promotor de la apertura, modificación, reparación, mejora o cambio de categoría de caminos de naturaleza privada. Los caminos de nueva apertura que promueva el Ayuntamiento, tendrán la consideración de caminos rurales de dominio público municipal. Se exceptúan de esta categoría los caminos forestales o agrícolas que afecten a bienes rústicos municipales de naturaleza patrimonial o del dominio público forestal.

TÍTULO II.- UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS CAMINOS RURALES Y OTROS ELEMENTOS

Art. 15.- Normas generales

Los caminos rurales municipales son bienes adscritos al uso público, de libre tránsito y como tales deben ser utilizados conforme a criterios de buen uso, entre los que se destacan:

- La prohibición de recoger los frutos industriales pertenecientes a árboles que cuelguen o arrojen los frutos sobre los mismos. De esta forma, siempre corresponderá la propiedad de los mencionados frutos al propietario del pedio en el que se ubique el árbol.
- Prohibición de recogida de setas u otros elementos naturales sobre el terreno sin la correspondiente autorización administrativa en caso que se requiera.
- Prohibición de retirar piedras, árboles u otros elementos del camino.
- Prohibición de circulación de vehículos no autorizados.
- Prohibición de abandonar su trazado para invadir propiedades colindantes.
- Cerrar las cancelas que puedan existir para control del ganado donde estén autorizadas.

- Respetar la fauna, la flora y las propiedades colindantes, evitar la contaminación acústica.
- No arrojar escombros o residuos así como no encender fuego ni arrojar colillas encendidas, así como evitar cualquier conducta contraria al ordenamiento jurídico vigente.

Las fuentes y abrevaderos sobre los caminos municipales o fincas de titularidad municipal son bienes adscritos al Patrimonio Municipal, de libre uso y como tales deben ser utilizados conforme a criterios de buen uso, entre los que se destacan:

- La prohibición de lavar vehículos u otros elementos en las fuentes.
- Arrojar cualquier tipo de sustancia sobre las fuentes.
- La prohibición de provocar daños en las mismas cualquiera que sea el motivo que conduzca a ello.
- La prohibición de conducir las aguas para el beneficio único de algún predio colindante, si ese no ha sido el uso tradicional de la misma.
- Queda prohibida la modificación del curso del agua o de los caudales de entrada en aquellas fuentes utilizadas como Captaciones de Agua para Consumo Humano, si bien se podrá solicitar la correspondiente autorización municipal para su utilización para abregar ganado u otros siempre que se empleen dispositivos que permitan un correcto control del agua a emplear.

Otras instalaciones tales como depósitos, canalizaciones, arquetas, tuberías, señales de tráfico u otras marcas, etc... sobre los caminos municipales o fincas de titularidad municipal son bienes adscritos al Patrimonio Municipal, y por tanto de obligada conservación.

A estos efectos, los servicios de inspección y vigilancia municipales velarán por el cumplimiento de estas normas y los contenidos de la presente Ordenanza. Dada la naturaleza y extensión de los bienes afectados, que imposibilitan una vigilancia exhaustiva, los ciudadanos están obligados a colaborar con las autoridades locales en la prevención y corrección de conductas y acciones no autorizadas, todo ello en aras a la conservación y buen uso de este singular patrimonio municipal.

Con la finalidad de tener un control sobre las actuaciones llevadas a cabo en los caminos y otros, en el caso de proceder al vallado o tapiado de las fincas colindantes se deberá solicitar licencia municipal con el fin de deslindar de la forma más correcta el mismo. Tras la visita de los técnicos municipales o de la comisión de urbanismo y/o medio ambiente se procederá a redactar un informe con los condicionantes de las nuevas mejoras a realizar en la finca con el fin de que no afecten negativamente al uso del bien público.

Art. 16.- Usos compatibles

Se consideran usos compatibles con los caminos rurales y otros elementos los siguientes:

1. Los usos tradicionales que, siendo de carácter agrario o forestal, nunca de ocio, y no teniendo la naturaleza de ocupación, puedan realizarse en armonía con los caminos rurales y no contravengan la legislación en la materia que en cada caso corresponda. Se consideran como tales la extracción de maderas y leñas y otros productos agrícolas y forestales de las parcelas privadas o públicas, siempre que no se arrastre por el camino, en cuyo caso se requerirá una autorización especial.

2. El uso de las fuentes para su uso tradicional in situ como abrevadero, sin que esté permitida la canalización de las mismas hacia predios de propiedad particular sin autorización municipal.

3. Los usos para senderismo, rutas a caballo, paseo y otros de naturaleza recreativa (a excepción de usos motorizados en determinadas circunstancias), que deberán respetar las normas del Código de Circulación y la presente Ordenanza.

4. Las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, siempre que permitan el tránsito normal de vehículos y personas, siendo el promotor de las mismas el Ayuntamiento y nunca los propietarios de las parcelas colindantes, salvo autorización expresa.

5. Los eventos organizados y pruebas deportivas requerirán además de la autorización municipal, la expresa del organismo competente en cada caso, y darán lugar a la correspondiente Tasa por uso privativo del dominio público.

Art. 17.- Procedimiento de autorización

Las personas interesadas en la utilización de un camino rural para uso compatible que conlleve una alteración de las características físicas del mismo deberán solicitar autorización del Ayuntamiento de Casillas la solicitud se acompañará breve descripción o una memoria donde se recoja la definición y características de las actuaciones a desarrollar. El Ayuntamiento, previo el estudio de la solicitud y la memoria, podrá introducir las modificaciones necesarias de la actuación solicitada dando traslado de las mismas al interesado que podrá formular alegaciones en el plazo de quince días. La resolución recogerá las características y condiciones exactas del ejercicio de las actuaciones a realizar. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de tres meses, transcurridos los cuales, si no se ha dictado resolución, ésta se entenderá desestimada.

De la misma forma, cualquier actuación en otros elementos requerirán de la autorización por parte del Ayuntamiento de Casillas, debiendo solicitar autorización. La solicitud se acompañará una memoria donde se recoja la definición y características de las actuaciones a desarrollar. El Ayuntamiento, previo el estudio de la solicitud y la memoria, podrá introducir las modificaciones necesarias de la actuación solicitada dando traslado de las mismas al interesado que podrá formular alegaciones en el plazo de quince días. La resolución recogerá las características y condiciones exactas del ejercicio de las actuaciones a realizar. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de tres meses, transcurridos los cuales, si no se ha dictado resolución, ésta se entenderá desestimada.

Art. 18.- Tránsito por los caminos rurales

El tránsito de personas y vehículos por los caminos rurales se ajustará a las normas del Código de Circulación. En todo caso la velocidad máxima autorizada no excederá de los 20 kilómetros por hora. Los propietarios de las fincas colindantes deberán custodiar sus animales para que éstos no interfieran la libre y adecuada circulación por los caminos rurales habilitados para el tránsito rodado, en prevención de accidentes. Los dueños de los animales serán responsables de las obstrucciones, daños o accidentes producidos por éstos siempre que se acredite el cumplimiento de las mínimas normas de precaución por parte de los usuarios del camino. En el caso de rebaños de animales, éstos tendrán en todo momento la preferencia sobre todo tipo de vehículos, las bicicletas y los viandantes.

En el caso de motocicletas, quads y otros vehículos motivados por el ocio deberán contar con autorización especial de circulación por los caminos secundarios, permitiéndoseles el tránsito por los caminos principales, estando prohibida la circulación por caminos de herradura, sendas o veredas. La catalogación de dichos caminos se refiere al inventario municipal de caminos.

La circulación de vehículos por caminos municipales cuya M.M.A. (Masa Máxima Autorizada) exceda de 16 toneladas, deberán obtener la correspondiente autorización municipal para su circulación previo depósito de una fianza con el fin de poder garantizar el arreglo los daños que se pudiesen ocasionar.

Para el arrastre de madera u otros materiales sobre la capa de rodadura de todo tipo de caminos dentro del término municipal de Casillas, será preceptiva la previa autorización municipal, para lo cual se exigirá la correspondiente fianza que garantice la reposición de los posibles daños ocasionados.

Art. 19.- Régimen de uso en caminos de herradura, veredas y sendas

Queda prohibido el tránsito de toda clase de ciclomotores y vehículos a motor por los caminos catalogados como de herradura, veredas y sendas. A los efectos de la presente ordenanza los “quads” serán asimilados a ciclomotores en función de su cilindrada. En dicha categoría de caminos, y siempre que sus características constructivas lo permitan, el Ayuntamiento podrá autorizar excepcionalmente el paso con ciclomotores o vehículos a motor a titulares de derechos sobre fincas cuyo acceso único y legalmente reconocido sea a través de tales caminos, hasta un máximo de una autorización por titular. Igualmente, los usuarios de esta categoría de caminos rurales estarán obligados a respetar las normas y costumbres de buen uso considerando las peculiaridades de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales por las que atraviesan; tales normas deberán estar convenientemente establecidas y señalizadas por los propietarios afectados previa autorización de los contenidos por parte del Ayuntamiento.

Art. 20.- Limitaciones de uso

Por razones de conservación y gestión de los recursos naturales así como por razones de seguridad de personas y bienes, el Ayuntamiento podrá condicionar y/o prohibir el tránsito de ciclomotores, vehículos a motor, animales y personas por los caminos rurales, cualquiera que sea su categoría. Dichas condiciones y/o prohibiciones podrán ser establecidas de oficio o a instancia de parte, y las medidas adoptadas serán razonadas y acordes con la actividad objeto de la protección o de la gestión de que se trate.

Cuando las medidas supongan la prohibición de circular con vehículos por caminos habilitados para ello según su categoría, o por personas y animales en cualquier clase de caminos, en todo caso tendrán carácter temporal no superior a un mes salvo prórroga expresa por parte del Ayuntamiento, generando la correspondiente Tasa por uso privativo del dominio público si se trata de expedientes promovidos a instancia de parte y debidamente tramitados conforme a la legislación vigente.

Tales limitaciones y/o prohibiciones quedarán debidamente anunciadas sobre el terreno y sus contenidos se ajustarán a lo acordado por el Ayuntamiento, quien debe dar la conformidad sobre dicha señalización.

Art. 21.- Emisión de ruidos

Al tránsito de toda clase de ciclomotores y vehículos a motor por los caminos rurales municipales le será de aplicación la Ordenanza Municipal sobre Contaminación Acústica, y supletoriamente en defecto de ésta el Decreto 326/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y en particular el contenido del artículo 26 y anexo II tablas 1 y 2. Por motivos medioambientales u se podrá restringir el acceso por determinados caminos y en determinadas épocas del año atendiendo a diversos criterios.

Art. 22.- Vigilancia

Los agentes de la autoridad y guardas jurados de campo, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia e inspección, podrán circular con vehículos adscritos a tales servicios por toda clase de caminos rurales cuyas características constructivas lo permitan independientemente de su categoría o de las limitaciones de uso que en cada caso puedan establecerse con carácter general.

TÍTULO III.- DE LAS OBRAS CONTIGUAS A LOS CAMINOS**Art. 23.- Desagüe de aguas corrientes**

Los dueños, arrendatarios o aparceros de fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos no podrán impedir el libre curso de ellas. Tampoco podrán ejecutar obras que desvíen el curso normal de las aguas con el fin de dirigir las hacia el camino. Igualmente estarán obligados a soportar los desagües procedentes de los pasos de agua del camino, en cuyo diseño los proyectos de obras tendrán inexcusablemente en cuenta la minimización de los posibles daños en las fincas receptoras de dichas aguas y en caso necesario el reparto equitativo de las cargas entre todos los afectados en función de la longitud de su colindancia con el camino. Asimismo estarán obligados a conservar limpios los desagües de las aguas corrientes que procedan de aquellos, y a la limpieza de las cunetas, si existen, en toda la longitud del frente de su propiedad, a fin de procurar que las aguas discurran libremente.

Art. 24.- Pasos salvacunetas en el espacio del camino

Para colocar, cambiar o ampliar pasos salvacunetas de acceso a las fincas, será necesaria la previa solicitud y autorización del Ayuntamiento. Estas operaciones se efectuarán a cuenta del particular, debiendo colocar tubos de 30 cm de diámetro como mínimo, salvo en aquellos casos en los que la profundidad de la cuneta no permita colocar tubos de este diámetro, en este caso serán los técnicos municipales los que establecerán el diámetro del tubo a colocar, previa indicación del particular en la solicitud para su modificación o construcción de tal imposibilidad. Las bocas de los tubos deberán estar correctamente recogidas con hormigón. Estos accesos a las parcelas se construirán con resistencia suficiente teniendo en cuenta la carga a soportar y tendrán una anchura de al menos 3 metros. El propietario una vez ejecutado el acceso deberá comunicarlo al Ayuntamiento para su revisión y visto bueno. Si el paso salvacunetas de acceso a las fincas interrumpe el paso del agua y deteriora el camino, el propietario de la parcela o solicitante de la autorización deberá adecuar el acceso y reparar en su caso el camino a su costa.

La construcción de un paso salvacunetas sin previa autorización del Ayuntamiento y contraviniendo esta norma será objeto de requerimiento para su legalización en el plazo de 15 días. Si no se legaliza en dicho plazo el Ayuntamiento ordenará su retirada imputando los gastos al particular.

Los propietarios están obligados a mantener limpios los pasos salvacunetas de sus fincas, para facilitar el paso del agua. Si el usuario o propietario no realiza la limpieza, la podrá realizar el Ayuntamiento imputando los gastos al infractor o incluso podrá proceder a la retirada de los tubos.

Art. 25.- Cerramientos

Los cerramientos de parcelas o fincas colindantes con caminos rurales municipales de cualquier categoría que se construyan a partir de la aprobación de la presente ordenanza no podrán invadir sus límites definidos de acuerdo al artículo 2.º de la misma. En defecto de amojonamiento o señalización de dichos límites, por los servicios municipales se autorizarán las alineaciones pertinentes. Los titulares de cerramientos existentes con anterioridad a dicha aprobación que no se adapten a lo establecido en el párrafo anterior dispondrán de un período transitorio de cinco años para modificarlos en cumplimiento del presente artículo. En cualquier caso, los cerramientos deberán guardar con el límite exterior de los caminos la anchura suficiente para permitir el tránsito de maquinaria agrícola, para lo cual el Ayuntamiento podrá obligar al retranqueo de los mismos.

Art. 26.- Obras e infraestructuras municipales

Los proyectos de obras e infraestructuras de competencia municipal deberán garantizar la continuidad, funciones y características constructivas de los caminos rurales municipales afectados.

TÍTULO IV.- DE LAS AUTORIZACIONES Y FIANZAS. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 27.- Disposiciones generales

Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente ordenanza respecto de los caminos rurales municipales, darán lugar a responsabilidad administrativa.

Art. 28.- Responsabilidad

Serán responsables las personas que aun a título de simple inobservancia causen daños en los caminos rurales municipales, los ocupen sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal.

Art. 29.- Reposición de daños

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado y restituir el terreno usurpado, restaurando el camino rural al estado previo al hecho de cometer la agresión.

Art. 30.- Autorizaciones sujetas a fianza.

Quedan sujetas al depósito de una fianza, con el fin de garantizar la reparación de los daños causados en el patrimonio municipal, desde el inicio de la actividad hasta la terminación de las mismas:

1. Autorizaciones especiales de circulación por determinados caminos tales como autorizaciones deportivas o la circulación extraordinaria de determinados vehículos no autorizados en condiciones normales. La cuantía de esta fianza será estimada en cada caso por el Ayuntamiento dependiendo de la naturaleza y características de la actividad.

2. Circulación por los caminos de todo el término municipal (más de 50m³) con camiones cuya M.M.A. sea superior a 16 toneladas. La solicitud de la autorización será llevada a cabo por el responsable de la empresa de transportes o el demandante de dichos servicios, debiendo detallar en la solicitud de autorización la matrícula de los vehículos que procederán a dicho transporte, la fecha de inicio y la fecha final. Quedan exentos de dicha autorización los servicios de emergencia tales como camiones de incendios, y otros transportes promovidos por el Ayuntamiento u otra administración. La cuantía de la fianza dependerá de los volúmenes:

- De 50 m³ a 200m³: 500 €
- De 201m³ a 500 m³: 750 €
- Más de 501 m³: 1000 €

3. El arrastre de madera (superior a 5 m³) u otros elementos por caminos de tierra o terrenos municipales. La autorización no permite el arrastre sobre el asfalto u hormigón de caminos, así como tampoco se deberán dañar ninguno de los elementos existentes sobre los mismos, debiéndose tomar las medidas para reducir en la medida de lo posible los daños causados, de forma que su reparación sea mínima. La autorización y únicamente servirá para el arrastre por un tramo autorizado, no por el conjunto de todos los caminos de la localidad. La autorización será solicitada por el interesado de dicho arrastre o bien por el maderista titular de la extracción maderera. La cuantía de la fianza dependerá del volumen de madera a extraer:

- De 5 m³ a 100m³: 500 €
- De 101m³ a 300 m³: 750 €
- Más de 301 m³: 1000 €

Art. 31.- Tipificación de infracciones

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

- a. Las alteraciones de señales, indicaciones, hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites del camino rural municipal.
- b. El deterioro en todas sus formas (rotura, pintadas, u otros) o alteración de fuentes naturales o construidas de propiedad municipal, ya sea en los márgenes de los caminos o bien en parcelas municipales. De la misma forma serán sancionados los daños a otros elementos municipales sobre los caminos u otros como pueden ser captaciones de agua para el consumo humano, conducciones de agua, depósitos de abastecimiento o incendios...

- c. La ocupación no autorizada mediante edificación o ejecución de cualquier clase de obra permanente en los caminos rurales municipales.
- d. La ocupación no autorizada mediante instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de obra no permanente que impida totalmente el libre tránsito por los mismos de personas, vehículos, ganado, etc.
- e. La obstaculización, limitación o privación por cualquier medio o acto, de libre uso de los caminos.
- f. La tala de árboles u otros dentro de la propiedad del camino sin previa autorización municipal.
- g. El abandono de tierras o residuos de demolición y construcción (RDC's) en los caminos y ensanches, aunque sean con el fin de mejorar la capa de rodadura de los mismos sin previa autorización municipal.
- h. El arrastre de madera (más de 5m³) u otros, así como el tráfico rodado con vehículos de M.M.A. superior a 16 toneladas, por los distintos caminos, sin distinción de tipología, sin previa autorización municipal, debiendo depositar la correspondiente fianza que garantice el perfecto estado del camino. En caso de caminos de tránsito difícil en determinadas épocas del año debido a causas como lluvias o nevadas, podrán ser impuestas restricciones en el paso de vehículos con carácter temporal.
- i. El arrastre de madera u otros materiales por caminos asfaltados u hormigonados.

2. Son infracciones graves:

- a. La ocupación no autorizada mediante roturación o plantación que se realicen en cualquier camino rural municipal.
- b. La instalación sin autorización de pasos salvacunetas con el fin de dar entrada a las parcelas privadas contiguas a las mismas sin la correspondiente autorización municipal, o bien disponiendo de ésta no sea ejecutada siguiendo las pautas marcadas.
- c. La manipulación en las captaciones, arquetas y redes de captación de agua para consumo humano que garanticen un correcto abastecimiento.
- d. La ocupación no autorizada mediante obras o instalaciones de naturaleza provisional en los caminos rurales municipales sin impedir totalmente el libre tránsito por el mismo.
- e. La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia por los Servicios Municipales competentes.
- f. Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de dos faltas leves en un período de seis meses.
- g. El uso de motocicletas, ciclomotores y quads, además de cualquier otro tipo de vehículo a motor, por los caminos de herradura, sendas, veredas y monte a través, a excepción de los vehículos agrícolas. En caso de daños notables, estos hechos podrán ser calificados como infracción muy grave.

3. Son infracciones leves:

- a. Las acciones u omisiones no contempladas en los epígrafes anteriores que causen daño o menoscabo en los caminos rurales dificultando o impidiendo el tránsito y demás usos en los mismos.
- b. El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones administrativas.
- c. El incumplimiento total o parcial de los preceptos de la presente ordenanza no contemplados en los dos apartados anteriores.
- d. El uso de motocicletas, ciclomotores y quads, por los caminos secundarios, a excepción de los vehículos que accedan a sus parcelas. En caso de daños notables, estos hechos podrán ser calificados como infracción grave o muy grave.

Art. 32.- Sanciones

Las infracciones tipificadas en el artículo 31 serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracción leve: Multa de 150 a 600 euros.
- b) Infracción grave: Multa de 601 a 1500 euros.
- c) Infracción muy grave: Multa de 1501 a 3000 euros.

Las sanciones se impondrán atendiendo a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, al beneficio que la infracción le haya reportado y al daño causado al camino rural.

Art. 33.- Competencia sancionadora

La competencia para la imposición de las sanciones corresponde al Alcalde Presidente, así como la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la resolución final que pudiera recaer, sin perjuicio de que pueda desconcentrarse en los concejales que se estimasen pertinentes.

El expediente sancionador deberá observar lo dispuesto en el Real Decreto 1398/93 de 04 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, los art. 80 y 127 y siguientes de la Ley 30/92 y Normativa autonómica aplicable.

Art. 34.- Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
3. El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que la infracción se hubiere cometido o desde el día siguiente a aquel en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Art. 35.- Responsabilidad penal

Cuando los hechos puedan constituir delito o falta el Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones penales oportunas o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal. La

incoación del procedimiento dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado. No obstante podrán adoptarse las medidas urgentes que aseguren la conservación del camino rural y el restablecimiento de su estado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Provincia".



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.890/16

AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Casillas sobre la **ORDENANZA REGULADORA DECERRAMIENTO DE SOLARES Y PARCELAS**, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Casillas, a 14 de diciembre de 2016.

La Alcaldesa, *María Beatriz Díaz Morueco*

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y DEL CERRRAMIENTO DE PARCELAS Y SOLARES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se redacta en ejercicio de la potestad reglamentaria municipal al objeto de evitar al vecindario, por un lado, las nefastas consecuencias de la inobservancia ciudadana de las mínimas condiciones de ornato público, seguridad y salubridad en los solares y terrenos, frecuentemente invadidos por roedores, insectos, escombros y malas hierbas.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Casillas y dentro de su término municipal, de las condiciones que deben cumplir los solares ubicados en suelo urbano.

Artículo 2.

1. Todo solar no edificado que linde con la vía o espacio público deberá cerrarse por su propietario que, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de salubridad, seguridad, ornato público y decoro.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

Artículo 3.

1. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de los solares ubicados en el término municipal y podrá obligar a su cumplimiento a las personas responsables, de acuerdo con las medidas correctoras que al efecto informen los Servicios Técnicos Municipales.

2. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y Normas concordantes.

3. Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

4. Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los solares deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 4.

El cerramiento de solares a que se hace alusión en los artículos anteriores deberá efectuarse con arreglo a las siguientes características:

Condiciones de los cerramientos:

- a) Todos los solares deberán estar cerrados. El cerramiento se situará en la alineación oficial.
- b) En suelo urbano el cerramiento se realizará con material y espesores convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado, con una altura mínima de 2,00 m. que podrá rebajarse hasta 1 m. si el resto de la altura se resuelve con materiales vegetales.
- c) En suelo rustico el cerramiento se incluye entre las condiciones de integración paisajística.

Deber de conservación de los solares: Todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las debidas condiciones de seguridad y salubridad y al menos cumplirá lo siguiente:

- a) Vallado: Todo solar se atenderá a las condiciones para el cerramiento de solares establecidas en el apartado anterior.
- b) Tratamiento de superficie: Se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan ser causa de accidentes.

El cierre de la parcela:

- Ordenanza de Casco Tradicional: Debe mantenerse la coherencia de la parcela. Para ello se emplearán tapias opacas con los mismos materiales y acabados que la edificación: enfoscados o pintados en la gama de colores definida para las fachadas.
- Ordenanza de Extensión: Condiciones generales de cerramiento.
- Suelo Rustico: Se prohíbe el vallado o cierre a base de materiales de fábrica (bloques prefabricados, ladrillo etc.). Los cierres serán transparentes o vegetales (altura máxima de zócalo 0,40m), o bien empleando los cerramientos tradicionales de la comarca, tales como pequeños materiales a base de mampostería en seco (cortinas). Quedan expresamente prohibidos los cierres de parcela realizados con materiales de desecho. En todo caso deberán cumplir el artículo 62.3f. de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de Biodiversidad.

Artículo 5.

1. El Ayuntamiento, en los supuestos de infracción de la presente ordenanza y previo trámite de audiencia a los interesados por término de diez días, les requerirá para que, en el plazo que señalen los Servicios Técnicos Municipales, realicen las obras y/o trabajos que procedan, debiéndose concluir en el término que se indique. Dentro del trámite de audiencia el interesado podrá proponer alternativas técnicas para las obras o trabajos o solicitar razonadamente una prórroga en su ejecución.

2. Transcurrido el plazo fijado para la ejecución de las obras y/o trabajos e incumplida la orden de ejecución, el Ayuntamiento podrá acordar, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, la imposición de multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo cada una de ellas de un décimo del coste estimado de las obras o trabajos ordenados, siguiendo las normas del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

3. En supuestos que conlleven un riesgo, peligro o necesidad justificada de realización inmediata, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras y/o trabajos que según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de lo que civilmente fuera exigible.

4. En el supuesto de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, éste podrá liquidar su coste de forma provisional y practicarla antes de su ejecución, a reserva de la liquidación definitiva, a la cual se le aplicarán también las normas del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

Artículo 6.

1. Se podrán eximir de la obligación de cerramiento a los propietarios de aquellos solares que por sus características especiales, de situación y utilización, no resulte aconsejable a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.

2. En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y/o cerramiento o ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo del cerramiento de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

3. Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número 2 anterior, así como los de reconstrucción de la parte del cerramiento afectado.

Artículo 7.

1. Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

2. Los Servicios Municipales, después de escuchar a los interesados, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 8.

1. Todos los propietarios o titulares de solares ubicados en el término municipal están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que en materia de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, dicte en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

2. En caso de copropiedad, la responsabilidad será solidaria, pudiendo el Ayuntamiento obligar al cumplimiento de la presente ordenanza a cualquiera de los copropietarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los solares que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren afectados por ella, dispondrán de un plazo de dos meses para su adaptación, transcurrido el cual les será de aplicación la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.905/16

AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DEL VILLAR

A N U N C I O

APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Cabezas del Villar, en sesión extraordinaria celebrada el día 18/11/2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de creación y funcionamiento del registro electrónico municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Cabezas del Villar, a 13 de diciembre de 2016.

El Alcalde, *Frutos Blanco Sánchez*.